



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Aprehensión y Entrega N° 2021-00459**

**Demandante:** Banco de Bogotá S.A.

**Garante:** Zulli Alexandra Lozano Gamboa.

Observa el Despacho que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de 31 de mayo de 2021, toda vez que no aportó prueba de la remisión efectiva sea por correo certificado o electrónico del aviso de que trata el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, como se dispuso en el numeral 2.- de dicho proveído.

Adicionalmente, el aviso que se allegó del 16 de diciembre de 2019, es anterior a la fecha en que se diligenció el formulario de ejecución (9 de abril de 2021).

Lo anterior, teniendo en cuenta que según la norma en comento la *“inscripción del formulario registral de ejecución tendrán los efectos de notificación previstos en el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013”, y “cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias”.*

Es por ello que se concluye que, primero debe mediar la notificación del inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria a través del formulario de ejecución, para que luego proceda la solicitud de entrega voluntaria.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de aprehensión y entrega formulada por Banco de Bogotá S.A. contra Zulli Alexandra Lozano Gamboa.

2.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE (1),**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

**\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy **14 de julio de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba42c8394aee966fe83dd075ed179a0ae60f282714057183e38f391c80cacdae**

Documento generado en 13/07/2021 12:29:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>